

“INFLUENCIA DE LA PROCLAMACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA POSICION DEL HOMBRE Y EL DERECHO PRIVADO”

Ponencia presentada:

Por el Dr. Ernesto Perla V., Catedrático titular de Derecho Civil y de Derecho Procesal Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica.

Al terminar la segunda guerra mundial los juristas, los políticos y los hombres todos a la vez que emprendían la reconstrucción material de las ciudades en ruinas, clamaron por un nuevo orden jurídico, había que quemar las viejas tablas que habían resultado inútiles para evitar la tragedia, esto es, debía de hacerse una nueva Declaración de los Derechos Humanos. La fórmula se concretó y la Asamblea de las Naciones Unidas, hace exactamente tres años, el 10 de diciembre de 1948, hizo la proclamación de tal Declaración. Era por lo menos la tercera vez que se hacía una proclamación de ésta especie, en la historia de los pueblos: antes por la primera Constitución Americana, y por la Asamblea Constituyente de Francia revolucionaria se había formulado la misma declaración. Si se compara el texto de todas ellas se observa a primera vista que contienen fundamentalmente los mismos principios: derechos individuales, sociales y económicos. Es evidente que obedeciendo a la influencia de las nuevas tendencias, en la última se acentúa y amplía el campo de lo social y económico y se habla entre otros, de los derechos al trabajo y al descanso, a la justa retribución y la cultura, y de la protección a la maternidad, a la salud y la vejez, que no se mencionan en las anteriores formulaciones. Pero esta ampliación de los derechos no constituye una efectiva y grave diferencia con las anteriores declaraciones de ésta misma especie producidas en el decurso de tres siglos. El hombre actual podía sentirse defraudado en su justificado anhelo, estimando que con tal igual o parecido texto, los resultados serían similares, y que de ella no podía esperarse sino que sería tan ineficaz como las anteriores declaraciones.

Pero para el jurista si hay diferencias entre las anteriores Declaraciones de Derechos Humanos, y la Declaración de las Naciones Unidas, pues estas diferencias existen y se notan precisamente desde el punto de vista del Derecho Privado.

Las declaraciones americana y francesa, habían sido declaraciones de carácter eminentemente político, marcaban el tono de determinado régimen; en cambio la última más bien señala con las mismas o semejantes palabras una nueva y distinta posición del hombre dentro del Estado de Derecho.

En primer lugar, esta última Declaración de los Derechos Humanos, tiene el valor de afirmar la existencia misma del Derecho Privado.

Efectivamente y sin detenerme a examinar la cuestión de la distinción entre ambas ramas del Derecho, admitiendo la unidad esencial del mismo y considerando la cual clasificación como una simple cuestión sistemática para distinguir los principios de personalidad (situación, estado, convivencia de las personas) y comunidad (estructura, defensa y funcionamiento del Estado), así como las inevitables interferencias entre ambas, es evidente que en los últimos años se había producido una invasión de las normas y prácticas del Derecho Público en el campo propio de los derechos privados. Basta para comprobarlo, recordar los avances del poder público en el campo de la contratación y su interferencia en ciertas actividades privadas, no siempre ciñéndose a los límites que necesidades del momento podían justificar.

La Declaración, en su preámbulo afirma, en cambio, el valor y la dignidad de la persona humana y que los derechos del hombre deben ser protegidos por un régimen de Derecho a fin de que no se vea, según propia expresión, compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

No sólo por su espíritu, sino también por el texto claro del art. 30, se reconoce que no existe ni es admisible la prioridad del derecho público sobre el derecho privado, ni de este sobre aquél, sino que delimita la frontera entre ambos, en lo que está conforme con las conclusiones de la doctrina al respecto, teniendo uno y otro por finalidad la realización de la justicia.

En segundo lugar, la Declaración significa el reconocimiento de que el hombre tiene derechos inalienables. También el primer considerando del preámbulo establece en forma categórica que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen como base el reconocimiento de tales derechos de la persona humana.

Estimo que esto significa el reconocimiento en el hombre de derechos naturales. Revela que después de haberse buscado afanosamente diversos caminos con la misma finalidad de romper el lazo que une a la creatura con su Creador desde el punto de vista del Derecho, se vuelve a la fuente segura de la justicia, abandonando el rumbo que llevó al positivismo jurídico a sostener que el Derecho estaba formado por lazos exclusivamente materiales, lo que dió por consecuencia lógica y necesaria la dispersión y aún la utilización del Derecho en servicios de intereses transitorios tales como distribución de riquezas, defensa de una raza que se cree privilegiada, patente de impunidad con el juego libre de los intereses; o in extremis, produjo el efecto de dejar el derecho reducido y maniatado dentro de la fría extensión del legalismo o del normativismo. La Declaración tiene la virtud de reconocer en el hombre la existencia de derechos inalienables, nacidos de su propia naturaleza, no de una simple operación puramente racional, sino de un Decálogo escrito en su alma por el Supremo Legislador. Esos derechos ya no podrán ser alterados por las circunstancias, tienen una sustentación firme e inalterable, alejada de la desprestigiada posición atea e iconoclasta. Ella nos hace esperar fundadamente que después de esta rectificación de una humanidad castigada, pero también arrepentida y purificada, nadie se atreverá a decir: "Príncipe, caballero, señor, si quieres saber lo que te corresponde no se lo preguntes a Cristo, sino al derecho del país, y al derecho del Imperio; ellos te indicarán como debes comportarte y valorar a sus subditos". Nos debe hacer esperar en fin,

que no más nuevos Maquiavelos, dirán con su maestro "cuando se trata de la salvación de la patria, no caben consideraciones sobre lo justo y lo injusto". Es evidente que el Derecho sobre su cabal sendero, ha abandonado sus dos antiguas rutas, la del absolutismo, que justifica todas las arbitrariedades sobre la base que proceden del Partido o del Jefe; y la del liberalismo individualista que protege los más despiadados egoísmos. El derecho vuelve a su base teológica al decir la Declaración como dice, que existen derechos humanos inalienables, debiendo notarse que considera muy justamente que ellos son base de la libertad, la justicia y la paz del mundo.

En tercer lugar, la Declaración de los Derechos Humanos puede tener un texto más o menos igual, o con muy pocas diferencias del texto de las anteriores Declaraciones similares, especialmente de la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano; pero, en opinión del ponente, obedecen una y otra a distintas filosofías jurídicas, y a posiciones diametralmente opuestas dentro del Derecho Privado. Cada una corresponde a una etapa distinta de la cultura jurídica; pero su denominación no corresponde a este rasgo y puede esto contribuir a descorazonar a nuestros contemporáneos respecto a su eficacia.

Efectivamente, la Declaración de 1789, es la concreción de las ideas a que me he referido, que empleando en sentido distinto al que lo he tomado, la denominación de Derecho Natural, como hijo legítimo del Renacimiento, hizo del hombre centro del universo, libre —como si pudiera hacerlo— de su atadura trascendente y de todo sentido de eternidad. El hombre fué entonces según esto, un sujeto de derechos que hacer valer contra la comunidad y contra los demás hombres. Es la etapa del jus individualismo.

En la Declaración de 1948, se consigna algo que omitió por razón de ambiente filosófico y político la Declaración anterior. A continuación de la expresión de los derechos, el art. 29 en su inc. 1º, establece que "toda persona tiene deberes respecto a la comunidad" y en el inc. siguiente que "toda persona en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás". Así el equilibrio perdido se recupera. El hombre no puede oponer derechos egoístas individuales y absolutos ni contra la comunidad ni contra los demás hombres; los derechos humanos tienen una limitación impuesta por los derechos de los demás; el hombre es un sujeto de derechos sí, pero también de obligaciones. Esta declaración corresponde a la etapa socializadora del Derecho, dentro de cual nos encontramos. La Declaración no lleva pues los elementos disolventes de la anterior y corresponde al estado actual de la doctrina jurídica.

Pero decía que la denominación, puede ocasionar que este importante carácter, el contrapeso de los deberes, pasó desapercibido porque solo se le denomina y designa como una tabla de derechos, cuando lo cierto y efectivo es que el hombre de nuestros días al dictar las reglas del nuevo orden jurídico universal, se ha puesto limitaciones a sus facultades o reconocido que estas existen, pues ha formulado la Declaración de derechos y deberes humanos.

Por último, la declaración de los derechos humanos formulada por las Naciones Unidas introducen en su texto y con su espíritu un elemento que había sido olvidado o menospreciado; el mismo art. 29 establece que "el ejercicio de los derechos y libertades estará sujeto a las limitaciones que aseguren las justas exigencias de la moral".

Por supuesto que no necesito insistir en lo que esto significa, ni que se trata de otra rectificación de pasados errores. La moral dá al Derecho su segura base y sus límites precisos. La moral impone un criterio fijo e inamovible, por encima de las circunstancialidades humanas, y que mide con criterio estricto la justicia de las normas positivas, convierte así la Ley en un medio de educación moral del pueblo; no hay que olvidar que la ley tiene también una evidente función educadora, y que moralizar es civilizar.

Creo, y más deseo, que la regla que comento sea aplicada e interpretada bajo la base de una moral, sino de la Moral, como tabla permanente de valores eternos.

Así esta regla de la Declaración, que confirma lo que he sostenido anteriormente sobre los derechos inalienables, ha de tener una gran repercusión y trascendencia en el Derecho Privado. Hasta ahora la Moral bajo la denominación de buenas costumbres, conjuntamente con el criterio de orden público, han sido limitaciones a la libertad contractual, pero no se había formulado una ley de carácter general que colocará todos los derechos y deberes humanos sometidos al principio moral, que asegura la justicia de unos y de otros. Había en todo caso, dentro del Derecho Civil instituciones generalmente aceptadas que ya señalaban como límite del ejercicio de los derechos, la regla moral, tal como la del abuso del Derecho, pero la declaración de los Derechos Humanos le dá una aplicación más general, aplicable a todo el Derecho Privado.

En conclusión, el hombre actual no tiene porque sentirse defraudado porque la Declaración exprese con términos más o menos iguales lo que ya dijeron anteriores Declaraciones de este género, que no fueron capaces de evitar la arbitrariedad, el imperio de la fuerza sobre el derecho y la negación de la personalidad humana y de sus altos destinos que es fruto de la civilización cristiana. No está defraudado con la Declaración pues del exámen jurídico de su texto y de su interpretación se desprende, que en élla se rectifican por lo menos algunos de los graves errores en que se incurrió anteriormente. Si no fuera éste el sentido que tuvieron en mira los autores, habría que propender a que fuera interpretada así, como norma que reconoce los verdaderos derechos naturales del hombre, el contrapeso de sus deberes y la existencia de una regla moral suprema e inalterable. Con un instrumento que esté hecho de tan nobles materiales si se podrá conseguir el Nuevo Orden que trata de instaurar y cuando el hombre se haya compenetrado de sus principios, a la Declaración Universal de los Derechos y Deberes Humanos le bastará volver a su fórmula primitiva y eterna, la de los diez mandamientos de la Ley de Dios.

Por lo expuesto el Congreso de Juristas puede declarar: 1º) que la Declaración de los Derechos Humanos desde el punto de vista del Derecho Privado, constiuye la mejor formulación jurídica que sobre esta materia se ha hecho hasta el presente, por cuanto reconoce los derechos naturales del hombre como base de salvaguarda de la dignidad de la persona humana y la primicia de la regla moral; 2º) que, constituyendo una tabla no solo de derechos sino también de deberes correlativos a esos derechos, cuya existencia conviene relievair, debe denominarse Declaración de Derechos y Deberes Humanos.
